

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 29/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 31 03003 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Auto resuelve Solicitud NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO	26/08/2022		
41001 2013 31 03003 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto ordena entregar títulos ORDENA PAGO DEPOSITO JUDICIAL 439050001083268	26/08/2022		
41001 2016 31 03003 00231	Abreviado	BANCO PICHINCHA S. A.	PROFESIONALES TECNICOS S.A.S. PROFETEC S.A.S.	Auto resuelve Solicitud DENIEGA LO SOLICITADO.	26/08/2022		
41001 2017 31 03003 00228	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEONEL VARGAS CAMACHO	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA AL DOCTOR LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO	26/08/2022		
41001 2019 31 03003 00076	Ejecutivo Singular	SANTA CLAUS FACTORY S.A.S.	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA.	26/08/2022		
41001 2021 31 03003 00128	Verbal	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE	DEYANIRA ORTIZ CUENCA	Auto ordena correr traslado AUTO CORRE TRASLADO DICTAMEN Y FIJA FECHA AUDIENCIA 21 DE SEPTIEMBRE 2022 8:00A.M	26/08/2022		
41001 2021 31 03003 00198	Verbal	DORYAN AYA MORA	ROSA MARIA BARREIRO Y OTROS	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO DICTAMEN Y FIJA FECHA AUDIENCIA 16 SEPTIEMBRE 8.00 A.M	26/08/2022		
41001 2021 31 03003 00227	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORREO	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto decreta medida cautelar DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTE MARITZA DUSSAN PASCUAS	26/08/2022		
41001 2022 31 03003 00195	Divisorios	MYRIAM CALDERON MARTINEZ	LETTYDBELLY CALDERON DE CALDERON	Auto rechaza demanda	26/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

29/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUCIÓN DE COSTAS
DEMANDANTE	ALVARO PRIETO PERDOMO
DEMANDADO	JAVIER ROA SALAZAR
RADICACIÓN	410013103003200900051000

Atendiendo la constancia secretarial anterior, el Juzgado **ORDENA** que respecto a la petición del PDF A 107, por secretaria se expida la certificación conforme lo regula el artículo 115 del C.G. del P.

En lo relacionado a la solicitud que reposa en el PDF A108, el Despacho procede a resolver los cuatro puntos de inconformidad:

1. Examinado el expediente encuentra que contrario a lo afirmado por el ejecutado – Javier Roa Salazar no existe ningún título judicial por valor de \$9.000.000 pendiente de entregar, conforme se acredita con la consulta de arrojada por el Banco Agrario (PDF A100 y PDF A110).
2. El Despacho le aclara al ejecutado que no es cierto su manifestación *“he solicitado en dos oportunidades la terminación del proceso la cual ha sido negada sistemáticamente”* por cuanto las providencias que han resuelto las solicitudes han sido debidamente motivadas y fundamentadas en normas del C. G. del P.
3. No es cierto que exista dineros consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del crédito cobrado porque la consulta del Banco Agrario (PDF A100 y PDF A110) arroja que no aparece ningún título judicial consignado por el ejecutado con el valor total de la obligación.
4. Las solicitudes de terminación y los recursos interpuesto por el ejecutado han sido resueltos en su totalidad: Respecto a las peticiones de terminación por pago total de la obligación (PDF 48/PDF 88/ PDF90) fueron resueltas mediante providencia del 8 de marzo de 2022 (PDF 95). El recurso interpuesto contra la decisión (PDF 96) fue decidido en providencia del 27 de abril de 2022 (PDF A104)

En suma, el Juzgado **NIEGA** la terminación de proceso, en tanto, no reúne la petición lo regulado en el artículo 461 del C. G. del P.

De otra parte, **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado Álvaro Prieto Perdomo como apoderado de la parte ejecutante (PDF A101), en cuanto la solicitud reúne los requisitos consagrados en el artículo 76 del C. G. del P. y se entiende revocado el poder otorgado al doctor Adrián Tejada Lara (PDF Exped. Dig. / Fl. 520).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.C.H.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SALOMON CHAVARRO JAIME
DEMANDADO: ÁLVARO ALEXANDER MILLÁN VALENCIA
RADICACIÓN: 41001310300320130021400

Atendiendo la solicitud visible en archivo PDF A121 del expediente electrónico, y como quiera que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ORDENA el pago del depósito judicial 439050001083268 por la suma de \$2.000.000 en favor de LINA ANGELICA CASTAÑEDA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía N. 55.177.289 tal como lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	PROFESIONAL TÉCNICOS S.A.S.
RADICACIÓN	41001310300320160023100

Respecto al memorial que reposa en el PDF 71, el Juzgado **DENIEGA** lo solicitado, pues se reitera que mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017 ejecutoriada el 16 de enero de 2018, los contratos de leasing mencionados fueron declarados terminados por incumplimiento de los demandados.

Insiste el Despacho que, al haberse extinguido la existencia jurídica de los contratos de leasing para la anualidad de 2017, no hay lugar a cesión de créditos derivados de los contratos de leasing que fueron terminados hace 5 años a pedido del demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

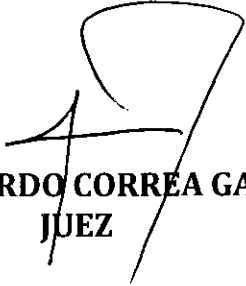
Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LEONEL VARGAS CAMACHO
RADICACIÓN	410013103003 20170022800

Visto el memorial suscrito por la abogada MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN, apoderado de la entidad bancaria demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., aceptase la renuncia deprecada.

Asimismo, atendiendo al poder allegado mediante escrito que antecede (PDF 10), reconózcase personería al doctor **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARARO** titular de la cédula de ciudadanía número 79.726.968 y tarjeta profesional número 253.196 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso y según los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

N.C.H.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SANTA CLAUS FACTORY S.A.S.
DEMANDADO	JOHANA PAOLA CORTES CELIS
RADICACIÓN	41001310300320190007600

No se accede a la solicitud presentada por la parte demandada sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso en su contra, toda vez que en la sentencia que resolvió las excepciones de fecha 24 de febrero de 2020, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de octubre de 2021, se dispuso declarar probadas las excepciones de mérito, abstenerse de seguir adelante la ejecución, ordenar la terminación del proceso, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada.

Por secretaría líbrense los oficios que materialicen la orden impartida indicando que la medida queda por cuenta de la DIAN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Rad: 41001310300320190007600/S.P.S.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del dictamen pericial emitido por el ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO (PDF 100), se ordena correr traslado a las partes del proceso por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P.

De otra parte, se ordena citar al perito JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO para que comparezca a la audiencia inicial concentrada de pruebas y sentencia para que absuelva el interrogatorio del juzgado y las partes acerca del contenido del dictamen pericial.

Finalmente, se fija como fecha el 21 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada de la que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., con practica de pruebas y emisión de sentencia, en el curso de la cual se agotará además el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Líbrense las citaciones a los testigos y al perito, sin perjuicio del deber de las partes para hacer comparecer a la audiencia a sus testigos. El acto se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del dictamen pericial emitido por el ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO (PDF 51), se ordena correr traslado a las partes del proceso por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P.

De otra parte, se ordena citar al perito JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO para que comparezca a la audiencia inicial concentrada de pruebas y sentencia para que absuelva el interrogatorio del juzgado y las partes acerca del contenido del dictamen pericial.

Finalmente, se fija como fecha a el 16 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada de la que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., con practica de pruebas y emisión de sentencia, en el curso de la cual se agotará además la audiencia de instrucción y juzgamiento. Líbrense las citaciones a los testigos y al perito, sin perjuicio del deber de las partes para hacer comparecer a la audiencia a sus testigos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, agosto veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORRERO
DEMANDADO	MARITZA DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN	41001310300320210022700

En atención a que la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el PDF60 se encuentra ajustada a los presupuestos señalados en el artículo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará su decreto en la forma señalada en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes o dinero que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta el MUNICIPIO DE NEIVA en contra de los aquí demandados MARITZA DUSSAN PASCUAS identificada con c.c. 55.177.207 y MEDARDO DUSSAN PASCUAS identificado con c.c. 7.716.152. En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MYRIAM CALDERON MARTINEZ
DEMANDADO: MARCO TULIO CALDERON CALDERON
RADICACIÓN: 41001310300320220019500

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) se declaró inadmisble la demanda verbal divisoria propuesta por **MYRIAM CALDERON MARTINEZ** a través de apoderado judicial en contra de **MARCO TULIO CALDERON CALDERON, MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON, LETTYDBELLY CALDERON CALDERON y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante GABIRIEL CALDERON BOTELLO** por los motivos allí consignados. Providencia en la que se otorgó a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en el auto, allegando dentro del término escrito de subsanación.

La providencia mencionada, se notificó por estado el 18 de agosto del 2022, otorgándosele a la parte actora el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha 26 de agosto del 2022, razón suficiente para rechazar la demanda incoada.

Por lo expuesto, esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal verbal divisoria propuesta por **MYRIAM CALDERON MARTINEZ** a través de apoderado judicial en contra de **MARCO TULIO CALDERON CALDERON, MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON, LETTYDBELLY CALDERON CALDERON y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante GABIRIEL CALDERON BOTELLO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ